



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0175/2021 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URIQUE

PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Urique pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

A) IMPUESTOS



1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | TASA |
|---|------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 8% |
| Box y lucha | 10% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 10% |
| Cinematográficos | 8% |
| Circos | 4% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 10% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 4% |
| Exhibiciones y concursos | 8% |
| Espectáculos deportivos | 4% |
| Los demás espectáculos | 8% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.



3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

B) CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.



- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - b) Servicio de Bomberos, y
 - c) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2022, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.



III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro por responsabilidades fiscales
- 4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones
- 5.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- 6.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los



procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2022, los siguientes:

| URIQUE | COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN |
|--|-----------------------------|
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 0.561396 |
| Fondo de Fomento Municipal (70%) (FFM) | 0.561396 |
| Fondo de Fomento Municipal (30%) (FFM) | 0.558047 |
| Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS) | 0.561396 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 0.561396 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) | 0.561396 |
| TENENCIA | 0.561396 |



| | |
|---|----------|
| ISR Bienes Inmuebles | 0.561396 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.455468 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | 0.455468 |

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:



1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

3.848792

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

0.455468

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

Coefficiente de distribución

1.662833

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.



3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2022, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.



Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% ,10% y 5%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero y febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados que acrediten dicha situación con constancia expedida por la autoridad competente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, únicamente a



personas físicas, con efectos generales, que sea habitado por el contribuyente, esto aplicará en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre.

Este mismo beneficio operará a favor de las mujeres viudas, madres solteras y personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad Municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente. Los beneficios otorgados a pensionados y jubilados, mujeres viudas y madres solteras no serán acumulativos con el descuento otorgado por pronto pago.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente Municipal, secretario Y Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del municipio.

ARTICULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Secretario Municipal, pueda condonar documentos oficiales (Actas de nacimiento, matrimonio, defunción), constancias y certificaciones, a personas indígenas de este municipio, en un 100%.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Urique para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Urique, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con las disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previsto en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones



jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el día 15 de enero de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Las disposiciones relativas al cobro por el derecho del servicio de alumbrado público de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de Urique, no podrán entrar en vigor hasta en tanto se envíe al H. Congreso del Estado la información requerida, siguiendo las formalidades a que hubiera lugar, en términos diferentes al Ejercicio Fiscal 2021, y así, estar en aptitud de darle el trámite legislativo correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0175/2021 I P.O.**

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

SECRETARIO

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

SECRETARIA

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS**



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Urique, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2022, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Urique.

| DERECHOS | |
|--|----------|
| II.1.- SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE, POR TOMA. | |
| 1.1.-Casa Habitación | \$70.00 |
| 1.2.-Comercios | \$175.00 |
| 1.3.-Restaurantes | \$175.00 |
| 1.4.-Hoteles | \$280.00 |



| II.2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN | |
|---|------------|
| 2.1.-Vivienda de hasta 130 metros cuadrados | \$60.00 |
| 2.2.-Vivienda de más de 130 metros cuadrados | \$120.00 |
| 2.3.-Construcion y/o ampliación de bodegas de 1 a 100 metros cuadrados | \$150.00 |
| 2.4.-Contrucion y/o ampliación de bodegas de 100 metros cuadrados en adelante | \$300.00 |
| 2.5.-Contrucion y/o ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales y similares | \$150.00 |
| 2.6.-Construcion y/o instalación de estructuras para antena de comunicación (radio, televisión, etc....) | \$2,500.00 |
| a) Autosoporte (por metro de altura) | \$50.00 |
| b) Con tensores (por metro de altura) | \$50.00 |
| 2.7.-Otros no contemplados en los puntos anteriores; 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la dirección de obras públicas municipales. | |



| | |
|--|----------|
| 2.8.-Apertura de zanjas en cualquier área del municipio, por metro lineal | 150.00 |
| II.3. - USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES | |
| 3.1.-ocupacion de la vía pública por ambulantes | \$50.00 |
| II.4. - SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS | |
| 4.1.-MATANZA: | |
| a) por cabeza de bovino | \$150.00 |
| b) por cabeza de porcino | \$50.00 |
| c)por cabeza de ovino caprino | \$10.00 |
| 4.2.- LEGALIZACION DE FACTURAS, MARCAS, FIERROS Y SEÑALES PARA EXPEDICIÓN DE PASES DE GANADO POR ANIMAL | |
| a) Ganado mayor, por cabeza | \$30.00 |
| b) Ganado menor, por cabeza | \$15.00 |
| c)Guía de piel de ganado mayor | \$10.00 |
| d)Guía de piel de cobra | \$5.00 |



4.3.-EXPEDICION DE PASES DE MOVILIZACIÓN DE GANADO.

El pase del ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente.

| CONCEPTO | NO. DE CABEZAS | IMPORTE POR PASE |
|---------------------|-----------------|------------------|
| GANADO MAYOR | | |
| PASTOREO | 1 a 10 | \$20.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$ 150.00 |
| MOVILIZACIÓN | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| SACRIFICIO | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$100.00 |



| | | |
|----------------------|-------------------|------------|
| | 51 a 100 | \$200.00 |
| | 101 en adelante | \$500.00 |
| EXPORTACION | 1 a 10 | \$100.00 |
| | 11 a 50 | \$300.00 |
| | 51 a 100 | \$500.00 |
| | 101 en adelante | \$1,000.00 |
| GANADO MENOR: | | |
| CRÍA | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 a en adelante | \$100.00 |
| MOVILIZACIÓN | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |
| SACRIFICIO | 1 a 10 | \$30.00 |



| | | |
|---|-----------------|----------|
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| EXPORTACIÓN | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$80.00 |
| | 51 a 100 | \$120.00 |
| | 101 en adelante | \$200.00 |
| II.5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales. | | |
| 5.1.- Constancias y Certificaciones, por cada una. | | \$50.00 |
| 5.2.- Otros documentos oficiales (Actas de nacimiento, matrimonio, defunción) | | \$100.00 |
| 5.3.- Elaboración de planos catastrales | | \$500.00 |
| 5.4.- Medición de terrenos tipo 1 Urbano | | \$100.00 |
| 5.5.- Medición de terrenos tipo 2 Rustico | | \$200.00 |
| 5.6.- Avalúos. | | \$500.00 |
| 5.7.- Certificados por anuencia ante la secretaria de Gobernación para permisos de eventos. | | \$500.00 |



| | |
|---|---------------------------------|
| II.6.- Por los servicios prestados por el área de catastro, se cobrarán las siguientes cuotas. | |
| Expedición de imágenes aerofotogrametricas o satelitales | |
| 6.1.-Imágenes aerofotogrametricas o satelitales, por hectárea. | \$150.00 |
| II.7.- Expedición de cartografía rustica | |
| 7.1.-Cartografía rustica, por hectárea | \$150.00 |
| II. 8.- Servicio Público de Alumbrado | |
| Tarifa 1C Residencial | \$10.00 |
| Tarifa 1D Residencial | \$10.00 |
| Tarifa DAC Residencial | \$10.00 |
| Tarifa 2 Comercial BT | \$250.00 |
| Tarifa 3 Comercial BT | \$250.00 |
| Tarifa 7 Comercial BT | \$250.00 |
| Clasificación | Cuota DAP (\$) Bimestral |
| Tarifa OM Comercial MT | \$150.00 |
| Tarifa HM Comercial MT | \$150.00 |
| Tarifa OM Comercial AT | \$150.00 |
| Tarifa HM Comercial AT | \$150.00 |
| Tarifa HS Comercial AT | \$200.00 |



| | |
|--|-------------|
| Tarifa HSL Comercial AT | \$200.00 |
| II.9.- Permiso de uso de suelo | |
| 9.1.- Habitacional de más de 60 metros cuadrados | \$200.00 |
| 9.2.- Habitacional con fines comerciales | \$600.00 |
| 9.3.- Industriales menores (Fabricas de muebles, artesanía, etc.) | \$700.00 |
| 9.4.- Industrial | \$1,700.00 |
| 9.5.- Para negocios de vinos y licores, hoteles y moteles con restaurantes | \$5,500.00 |
| 9.6.- Gasolineras, gaseras y otros giros comerciales. | \$15,500.00 |
| 9.7.- Uso de suelo o zonificación industrial por metro cuadrado | \$30.00 |
| II.10.- Permiso para bailes por eventos | |
| 10.1 Evento particular | \$600.00 |
| APROVECHAMIENTOS | |
| IV.1. Multas | |
| 1.1.- Multas por tirar basura en vía publica | \$500.00 |
| 1.2.- Multa por ganado en la calle | \$50.00 |



| IV.2 Faltas al bando de policía y buen gobierno. | | |
|--|---|---|
| Fracción | Se sancionará con multa equivalente al salario mínimo | Días de salario mínimo vigente en este municipio. |
| I, II, VI, VIII, IX, X, XI y XIV | De tres \$142.80 a trece \$618.80 | Arresto de doce a diez y ocho horas |
| III, V, XII, XV y XVII | De trece \$618.80 a veinticinco \$1190 | Desde diecinueve a veinticuatro horas |
| IV, VII, XIII, XVI, XVIII y XIX | De veinticinco \$1190 a cuarenta 1904 | De veinticuatro a treinta y seis horas |

Artículo 6.- Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia.

| | | |
|-----------------------------|--|---|
| I, II, V, XI y XIV | De tres \$142.80 a trece \$618.80 | De doce a diez y ocho horas |
| III, VI y VII | Trece \$618.80 veinticinco \$1190 | De diecinueve a veinticuatro horas |
| IV, VIII, IX, X, XII y XIII | De veinticinco \$1190 a cuarenta \$1905 | De veinticuatro a treinta y seis horas. |



Artículo 7.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública.

| | | |
|----------|--|---|
| I | De tres \$142.80 a trece \$618.80 | De doce a diez y ocho horas |
| III y IV | De trece \$618.80 a veinticinco \$1190 | De diecinueve a veinticuatro horas |
| II | De veinticinco \$1190 a cuarenta \$1904 | De veinticuatro a treinta y seis horas |

Artículo 8.- Son faltas o infracciones contra la salud pública y el medio ambiente.

| | | |
|-------------|---|---|
| I, III y IV | Tres 142.80 trece 618.80 | De doce a diecinueve horas |
| VI y VII | Trece \$618.80 a veinticinco \$1190 | De diecinueve a veinticuatro horas |
| II y V | Veinticinco \$1190 a cuarenta \$1904 | De veinticuatro a treinta y seis horas |



Artículo 9.- Son faltas o infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes.

| | | |
|-------------|--|---|
| I | De tres \$142.80 A trece \$618.80 | De doce a diez y ocho horas. |
| III, IV y V | De trece \$618.80 a veinticinco \$1190 | De diecinueve a veinticuatro horas |
| II y VI | De veinticinco \$1190 a cuarenta \$1904 | De veinticuatro a treinta y seis horas. |

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO
DE URIQUE**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Urique, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

INGRESOS PROPIOS:

| | | |
|-------------------------------|--------------|---------------------|
| Impuestos | 1,900,000.00 | |
| Contribuciones | 0.00 | |
| Derechos | 180,000.00 | |
| Productos | 89,000.00 | |
| Aprovechamientos | 750,000.00 | |
| Total Ingresos Propios | | 2,919,000.00 |

PARTICIPACIONES:

| | | |
|--|---------------|----------------------|
| Fondo General de Participaciones | 24,721,265.00 | |
| Fondo de Fomento Municipal: | | |
| Fondo de Fomento Municipal 70% | 4,580,486.00 | |
| Fondo de Fomento Municipal 30% | 1,673,648.00 | |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 520.00 | |
| Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | 655,727.00 | |
| Participaciones Adicionales | | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | 517,191.00 | |
| Cuotas de Gasolina y Diesel 70% | 478,297.00 | |
| Cuotas de Gasolina y Diesel 30% | 204,984.00 | |
| Fondo de Fiscalización (FOFIR) | 2,435,362.00 | |
| Fondo de ISR | 0.00 | |
| ISR Bienes Inmuebles | 155,145.00 | |
| FODESEM | 15,463,442.17 | |
| Total de Participaciones | | 50,886,067.17 |

FONDO DE APORTACIONES:

| | | |
|------------------------------|---------------|----------------------|
| FISM | 56,283,570.00 | |
| FAFM | 12,712,390.00 | 68,995,960.00 |
| Total de Aportaciones | | |

| | | |
|---------------------------------------|------|------------------------------|
| Ingresos derivados de Financiamientos | 0.00 | <u>0.00</u> |
| TOTAL | | <u>122,801,027.17</u> |